

Dec. No. 745, que encarga al Lic. Rafael Flores Estrella, de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 745

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. Rafael Flores Estrella, Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Turismo e Información, queda Encargado de la Gerencia General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, en sustitución del señor Luis E. Pou Pereyra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 746, que nombra al Dr. Antonio Zaglul, Embajador, Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados.

(G. O. No. 9498, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 746

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Doctor Antonio Zagiul, queda designado Embajador, Inspector de Embajadas, Legaciones y Consulados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 747, que prohíbe la exportación de ámbar.

(G. O. No. 8488, del 31 de marzo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 747

CONSIDERANDO que es interés primordial del Estado que el ámbar dominicano sea procesado y elaborado en el país, para acrecentar su valor de exportación, así como para preservar el desarrollo de una pujante artesanía nacional;

VISTA la Ley No. 165, del 26 de mayo de 1967, relativa a la exportación de ámbar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se prohíbe la exportación de ámbar de la República Dominicana, que no esté debidamente procesado y adecuadamente presentado en prendas y artículos artesanales.